

## *Investigación de las torturas en la India*

Carlos Marx

28 de agosto de 1857

(Tomado de C. Marx y F. Engels, *Acerca del colonialismo*, Editorial Progreso, Moscú, s/f, páginas 71-76. Escrito por C. Marx el 28 de agosto de 1857. Publicado en el *New-York Daily Tribune*, número 5120, del 17 de septiembre de 1857.)

Nuestro comunicante londinense, cuya carta relativa a la revuelta india publicamos ayer<sup>1</sup>, se refería con mucha propiedad a algunos antecedentes que habían preparado el terreno para esta violenta explosión. Hoy nos proponemos dedicar un momento a estas consideraciones y mostrar que los gobernantes británicos de la India no son, en modo alguno, los bienhechores amorosos y sin tacha del pueblo indio, como quisieran hacer creer a todo el mundo. Con este objeto recurriremos a los Libros Azules oficiales<sup>2</sup>, en lo que respecta a las torturas en las Indias Orientales, libros que fueron sometidos a la Cámara de los Comunes durante sus sesiones de 1856 y 1857. Como se verá, los hechos son tales que no se pueden refutar.

Tenemos primero el informe de la Comisión de Investigación de las Torturas en Madrás, que afirma su “convencimiento de la existencia general de la tortura para recaudar las contribuciones”. La comisión duda de que

“el número de personas sometidas anualmente a violencias por cargos delictivos se puede aproximar al de los que lo han sido por falta de pago de las contribuciones”.

La comisión declara que hay

“una cosa que le ha causado más dolor aún que la convicción de que existen las torturas, y es la dificultad de obtener reparación que compense a la parte perjudicada”.

Las razones de esta dificultad, que da la comisión, son: 1. Las distancias que han de recorrer quienes deseen presentar queja personal al recaudador, con los gastos y pérdida de tiempo que ello implica. 2. El temor de que una petición escrita “sea devuelta con la mención ordinaria de remitir al demandante al *tahsildar*”, policía y funcionario fiscal del distrito, es decir, a la misma persona que, bien personalmente, bien con sus subordinados, le causó el daño. 3. Los insuficientes medios de procedimiento y castigo previstos por la ley respecto a los funcionarios del gobierno, aun cuando sean formalmente acusados o convictos de esas prácticas. Parece que, si un cargo de esa naturaleza se demostrara ante un magistrado, éste podría únicamente sancionarlo con una multa de cincuenta rupias o un mes de reclusión. Hay una alternativa, y es entregar al acusado “al juez criminal para que lo castigue o lleve la causa al juzgado provincial”.

El informe añade que:

“estos procedimientos parecen engorrosos y aplicables sólo a una clase de infracciones, a saber, al abuso de autoridad, reprochado a la policía; en el caso dado, son completamente ineficaces”.

---

<sup>1</sup> Según una nota hecha en 1857 en su cuaderno, Marx escribió el artículo *Investigación de las torturas en la India* el 28 de agosto, pero, por causas desconocidas, la redacción del *New-York Daily Tribune* lo publicó después del artículo *La revuelta india* (véase en estas mismas Ediciones Internacionales Sedov: [La revuelta india](#)), que la redacción cita aquí y que Marx escribió el 4 de septiembre.

<sup>2</sup> Libros Azules (Blue Books): denominación general de las publicaciones del parlamento inglés, así como del Ministerio de Asuntos Extranjeros. Los Libros Azules, que recibieron este nombre por el color azul de las cubiertas, se editan en Inglaterra desde el siglo XVII y son la fuente oficial fundamental de la historia económica y diplomática de este país.

Un policía o funcionario fiscal, que es la misma persona, pues las contribuciones las recauda la policía, acusado de extorsión, es primero juzgado por el recaudador adjunto; luego puede apelar al recaudador; y luego, al Departamento de los Impuestos. Este departamento puede llevar al acusado a los tribunales administrativos o al tribunal civil.

“Con semejante estado de la ley ningún *ryot*<sup>3</sup> pobre puede contender contra ningún rico funcionario del fisco; y no conocemos una sola queja, presentada por gente del pueblo, basándose en esas dos regulaciones (de 1822 y 1828)”.

Además, el delito de extorsión de dinero se aplica únicamente a la apropiación de fondos públicos o a un funcionario que obliga a un *ryot* a pagar una contribución suplementaria para embolsársela. No hay, pues, medios legales de castigar el empleo de la fuerza en la recaudación de las contribuciones públicas.

El informe que hemos citado se refiere únicamente a la presidencia de Madrás; pero lord Dalhousie escribió personalmente a los directores<sup>4</sup> en septiembre de 1855 que

“había dejado hacía tiempo de dudar que la tortura, en una u otra forma, la practicaban los funcionarios subalternos en todas las provincias británicas”.

La existencia universal de la tortura como institución financiera de la India británica es, por tanto, oficialmente admitida, pero de manera que escude al gobierno británico. En efecto, la conclusión a la que ha llegado la Comisión de Madrás es que la práctica de la tortura incumbe enteramente a los funcionarios hindúes subalternos, mientras que los funcionarios europeos han hecho siempre, aunque sin éxito, cuanto han podido para evitarla. En respuesta a este aserto, la Asociación Indígena de Madrás presentó en enero de 1856 una petición al parlamento, en la que exponía las quejas siguientes respecto a la investigación de las torturas: 1. Apenas había investigación alguna, pues la comisión se reunía sólo en la ciudad de Madrás y sólo durante tres meses, en tanto que, salvo muy pocos casos, a los indígenas que habían presentado quejas les era imposible abandonar sus domicilios. 2. Los miembros de la comisión no buscaban la fuente del mal; si lo hubieran hecho, la hubieran encontrado en el propio sistema de recaudación de las contribuciones. 3. No se interrogó a los acusados indígenas en qué medida estaban sus superiores al corriente de esa práctica.

“Los culpables de esta coerción [dicen los peticionarios], no son los que la ejecutan en realidad, sino sus superiores inmediatos, que responden por la recaudación de una suma determinada ante sus superiores europeos, igualmente responsables del mismo capítulo ante el gobierno”.

En verdad, bastan algunos fragmentos de los testimonios en que se funda el informe de Madrás, según declara la comisión, para refutar el aserto de que “los ingleses no tienen ninguna culpa”. Así, Mr. W. D. Kohlhoff, un mercader, ha dicho:

“Los modos de tortura practicados son varios, según la fantasía del *tahsildar* o de sus subordinados, pero me es difícil decir si las autoridades superiores han dado alguna indemnización a los perjudicados, pues todas las quejas van generalmente a parar a los *tahsildares* para que las investiguen e informen”.

Entre las quejas de los indígenas encontramos la siguiente:

“El último año nuestro *peasanum* (cosecha principal de arroz) fue malo debido a la escasez de lluvias y no pudimos pagar como de ordinario. Cuando se hizo el *jamabandi* (reparto de las contribuciones), pedimos que nos rebajaran el impuesto en razón de nuestras pérdidas, conforme a los términos del acuerdo concluido por nosotros en 1837, cuando era recaudador Mr. Eden. Como no se nos concedió la rebaja, renunciamos a tomar nuestras *puttahs* (hojas de la contribución). El *tahsildar* empezó entonces a forzarnos a pagar, con gran severidad, desde junio hasta agosto. A mí y a otros nos

---

<sup>3</sup> [Para *ryot* ver en estas mismas Edicions Internacionals la nota 5 a *La Compañía de las Indias Orientales. Su historia y resultados*. EIS]

<sup>4</sup> El Consejo de Directores de la Compañía de las Indias Orientales. [Ver, en estas mismas Edicions Internacionals Sedov, nota 5 a *La Compañía de las Indias Orientales. Su historia y resultados*. EIS]

pusieron en manos de gente que nos tenía expuestos al sol. Nos hacían doblar el espinazo, nos ponían piedras en la espalda y nos dejaban en la arena ardiente. Al cabo de ocho horas nos permitían ir a nuestros arrozales. Estos malos tratos duraron tres meses, durante los cuales fuimos varias veces a entregar nuestras peticiones al recaudador, que las rechazó. Recogimos nuestras peticiones y apelamos a la Audiencia Provincial, que las transmitió al recaudador. No se nos hizo justicia. En el mes de septiembre nos entregaron una notificación oficial, y veinticinco días después nos embargaron y vendieron los bienes. Además de lo dicho, nuestras mujeres también fueron maltratadas; les atezaron los senos”.

Un indígena cristiano respondió a las preguntas de los miembros de la comisión:

“Cuando pasa un regimiento europeo o indígena, todos los *ryots* son obligados a traer provisiones, etc., *gratis* y si alguno de ellos reclama el precio de sus artículos, es cruelmente torturado”.

Sigue el caso de un brahmán que fue requerido con los vecinos de su pueblo y de otros pueblos contiguos por el *tahsildar* para que suministrase gratis tablas, carbón de madera, leña y otras cosas para las obras del puente de Coleroon; al negarse, fue prendido por doce hombres y maltratado de diversas maneras. Añade:

“He presentado una queja al subrecaudador señor W. Cadell, pero no ha hecho indagaciones y ha roto mi queja. Como desea terminar barata la construcción del puente a expensas de los pobres y haciendo méritos ante el gobierno, cualquiera que sea la naturaleza del delito cometido por el *tahsildar*, no presta la menor atención”.

El caso de Mr. Brereton, comisario del distrito de Ludhiana, en Punjab, en 1855, ilustra de la mejor manera cómo miraban las autoridades supremas esas prácticas ilegales, llevadas al último grado de extorsión y violencia. Según el informe del alto comisario de Punjab, se demostró que:

“Sabiéndolo el subcomisario Mr. Brereton, o por iniciativa inmediata suya, las casas de los ciudadanos ricos han sido registradas sin motivo; los bienes embargados en esas ocasiones han estado secuestrados durante períodos prolongados; numerosas personas han sido encarceladas durante semanas sin presentarles ninguna acusación; y las leyes de seguridad contra los sospechosos se han aplicado sin discernimiento y con la misma severidad para todos. El subcomisario ha ido de distrito en distrito, acompañado por oficiales de policía e informadores, que ha empleado por donde ha pasado, y estos individuos han sido los principales autores de los entuertos”.

En su informe de este caso, lord Dalhousie dice:

“Tenemos pruebas irrefutables, pruebas que, en verdad, no discute siquiera el propio Mr. Brereton, de la culpabilidad de este funcionario en cada punto de este tenebroso catálogo de irregularidades e ilegalidades que el alto comisario le ha imputado y que han desacreditado a una parte de la administración británica y sometido a gran número de súbditos británicos a injusticias flagrantes, encarcelamientos arbitrarios y crueles torturas”.

Lord Dalhousie propone “dar un gran ejemplo público” y, por consiguiente, es de la opinión que

“Mr. Brereton no puede, por el momento, ser acreedor de la confianza para ejercer de subcomisario, y deberá ser descendido al grado de asistente de primera clase”.

Se pueden terminar estos fragmentos de los Libros Azules con la petición de los habitantes de un *taluk* (región) de Kanara, en la costa de Malabar, que, después de haber señalado que han presentado en vano varias peticiones al gobierno, comparan de la siguiente manera su situación de antes y de ahora:

“Mientras nosotros cultivábamos terrenos húmedos y de secano, extensiones calinosas, bajas y boscosas, pagando las módicas rentas que nos habían asignado, gozando así de tranquilidad y felicidad bajo la administración de la *Rani* (gobernadora) de Behadur y de Tippoo, los entonces servidores de *Circar* (gobierno) nos exigían una contribución adicional, pero nosotros jamás la pagamos. La recaudación de las contribuciones no era

para nosotros motivo de privaciones, opresión o malos tratos. Mas luego que este país fue entregado a la honorable compañía<sup>5</sup> esta gente hizo toda clase de planes para sacarnos el dinero. Con estas malas intenciones inventaron reglas y editaron reglamentos, enviando a sus recaudadores y jueces civiles para ponerlos en ejecución. Pero los recaudadores de entonces y los funcionarios indígenas, subordinados suyos, prestaron por algún tiempo la debida atención a nuestras quejas y actuaron en consonancia con nuestros deseos. Por el contrario, los recaudadores actuales y sus subordinados, *deseosos de ascender por cualquier medio*, menosprecian el bienestar y, en general, los intereses del pueblo, ha en oídos sordos a nuestras quejas y nos someten a toda suerte de opresión”.

Aquí no hemos dado sino un breve capítulo, muy suavizado, de la historia real de la dominación británica en la India. En presencia de tales hechos, las personas imparciales y razonables podrán, tal vez, verse inducidos a preguntar si no tiene razón un pueblo para intentar expulsar a los conquistadores extranjeros que han cometido tales abusos con sus súbditos. Y si los ingleses han podido hacer esas cosas a sangre fría, ¿podrá extrañar que los hindúes insurgentes sean culpables, en la furia de la revuelta y del conflicto, de los crímenes y crueldades que les atribuyen?

Edicions Internacionals Sedov  
Serie Marx y Engels, algunos materiales

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)

---

<sup>5</sup> Compañía de las Indias Orientales.